



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones con destino a clubes que participen en competiciones oficiales de alto nivel.

La Ley del Principado de Asturias 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte, en su artículo 2 dispone que el Principado de Asturias reconocerá y estimulará la actividad deportiva desarrollada a través de las entidades asociativas de carácter privado.

Por su parte el Decreto 65/2015 de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, atribuye en su artículo 13 a la Dirección General de Deporte la planificación, coordinación y dirección de las actuaciones de la Consejería para la promoción del Deporte, cooperando con asociaciones y entidades.

Para la consecución de tales fines, la Dirección General de Deporte ha estimado oportuno llevar a cabo labores de fomento de actividades deportivas, de las cuales en algunas de ellas, como es el caso de la financiación a los clubes deportivos básicos y clubes de entidades no deportivas asturianos que participen, con sus equipos de categoría absoluta o senior, en competiciones oficiales de alto nivel, que preferentemente estén militando en la primera y segunda categoría no profesional nacionales y/o internacionales, y disputen sus competiciones por sistema de liga regular, es preciso llevar a cabo una actividad subvencionada bajo el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

La Ley General de Subvenciones establece expresamente que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán concretarse un Plan Estratégico de Subvenciones y aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión, determinando el contenido mínimo de las mismas.

El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, hace referencia a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Dirección General Deportes, concretamente las bases reguladoras de las subvenciones con destino a clubes que participen en competiciones oficiales de Alto Nivel fueron aprobadas por Resolución de 3 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (BOPA de 7 de junio de 2013).

En su desarrollo se ha detectado la necesidad de introducir mejoras en cuanto a la documentación a presentar, para simplificar la tramitación de la misma, y aclarar el tipo de información requerida para poder valorar la solicitud conforme a los criterios establecidos, de este modo se formulará un modelo de solicitud único a cubrir por los solicitantes de la subvención, se deberá aclarar por cada Club el número de abonados y el número de socios diferenciando quien es quien, y se aclara el grado de implicación del Club con las escuelas deportivas. Asimismo se prevé la posibilidad de modificación de la resolución de concesión supeditándolo a aquellas alteraciones no esenciales y definiendo estas como aquellas que no alteran la valoración del proyecto conforme a lo criterios preestablecidos en la convocatoria, también se especifican las posibilidades de revocación parcial, y de reintegro, así como la de devolución voluntaria. Se adecua el lugar de presentación de solicitudes y demás documentación adaptándose para estos supuestos a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la publicación de la información sobre las subvenciones que se requiere a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Por otra parte, se ajustan los criterios de valoración tercero, para referirlo específicamente a la trayectoria del equipo y no del club, y cuarto referido a los socios y a los abonados. Por otro lado se prevén medidas para poder agotar el crédito disponible en la concesión de la convocatoria de la subvención, estableciéndose un reparto proporcional entre las solicitudes admitidas que alcancen una puntuación mínima. Y respecto de la justificación ésta se configura en coherencia con la estructura de la subvención que se convoca referida a un importe cierto de la aportación pública que se determina en función de los puntos obtenidos en la valoración de los diferentes criterios, que dan lugar a una tabla de puntuación con su correspondiente equivalencia económica, y por tanto sin referencia alguna al presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, que no se tiene en cuenta para la determinación final del importe de la subvención.

Consecuentemente se propone la aprobación de unas nuevas bases al objeto de adaptarlas a las nuevas necesidades expuestas. Dichas bases, en tanto en cuanto dirigidas a sujetos que desarrollan actividades económicas, se hallan sujetas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352, de 24/12/2013), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, procede significar lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: la regulación que se contienen en estas bases responde a la vocación general de fomento de la actividad deportiva, que es una actividad administrativa de interés general, el fin perseguido es la consolidación de la participación de los clubes deportivos en competiciones oficiales de alto nivel, que



se concreta en contribuir al fortalecimiento de los clubes, en tanto estructuras asociativas que propician la integración social de sus miembros, y contribuir a la promoción del deporte de alto nivel, a los efectos de que aumenten las actividades competitivas de carácter nacional de los clubes asturianos por sistema de liga regular y que dándole visibilidad se fomente el deporte base de dicha modalidad deportiva al apoyar la estructura asociativa de dichos clubes y por tanto las actividades deportivas y sociales que desarrolle. Para ello el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es el adecuado desarrollo, y en este caso actualización de unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Respecto del principio de seguridad jurídica: Las nuevas bases actualizadas se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y se acomete como nuevas bases y no como mera modificación de las anteriores para que en un solo texto se contenga toda la regulación a nivel de bases que requiere la convocatoria de esta línea de subvención, de modo que se genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia: En relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una disposición que no tienen un impacto significativo en la actividad económica, pues sus potenciales beneficiarios son los clubes deportivos básicos y clubes de entidades no deportivas asturianos que participen, con sus equipos de categoría absoluta o senior, en competiciones oficiales de alto nivel, que preferentemente estén militando en la primera y segunda categoría no profesional nacionales y/o internacionales, y disputen sus competiciones por sistema de liga regular, al no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, pues estas se enmarcan en las de general aplicación a cualquier beneficiario de una subvención pública, y al regular aspectos parciales de una materia, concretamente, la subvencional, puede omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero recogido en el artículo 133.1 de la Ley más arriba citada. No obstante se mantiene la publicación del texto en el portal web referida en el artículo 133.2 de la misma norma.

Y respecto del principio de eficiencia: Las nuevas bases actualizadas evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

Por todo lo anteriormente expuesto y, de conformidad con los artículos 129 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 21, 32 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, los artículos 17 y 22 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, a propuesta de la Dirección General de Deporte,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras que regirán la convocatoria pública de subvenciones con destino a clubes que participen en competiciones oficiales de alto nivel, incorporadas como anexo a la presente.

Disposición derogatoria única.—Derogación Normativa

Queda derogada la Resolución de 3 de junio de 2013 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, publicadas en el BOPA n.º 131, de fecha 7 de junio de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones con destino a clubes que participen en competiciones oficiales de alto nivel.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 12 de mayo de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-05411.

Anexo

BASES REGULADORAS

Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a los clubes deportivos básicos y clubes de entidades no deportivas asturianos que participen, con sus equipos de categoría absoluta o senior, en competiciones oficiales de alto nivel, que preferentemente estén militando en la primera y segunda categoría no profesional nacionales y/o internacionales, y disputen sus competiciones por sistema de liga regular, entendiéndose que las mismas deben desarrollarse en varias jornadas separadas en el tiempo.

La convocatoria anual determinará las modalidades deportivas y categorías a las que se dirigirán las ayudas.



Su finalidad es colaborar en la consolidación de la citada participación, destinándose la subvención a sufragar parte de los gastos ocasionados por la participación en dichas competiciones durante el año en curso. Serán subvencionables, entre otros, los gastos generados por:

- Desplazamientos.
- Alojamientos.
- Trámites federativos (licencias deportivas, derechos de arbitraje, etc.).
- Contratación de técnico y/o deportistas.
- Servicios médicos.
- Material deportivo.
- Y otros gastos que faciliten su participación en dichas competiciones.

Segunda.—Beneficiarios.

Podrán cursar solicitud, los clubes deportivos básicos y los clubes de entidades no deportivas legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias con al menos seis meses de antigüedad al día de publicación de la resolución de convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Únicamente se admitirá una solicitud por club. De modo que aquéllos que cuenten con más de un equipo participando en la competición de alto nivel, deberán precisar en su solicitud el equipo por el que solicitan la ayuda.

Las entidades solicitantes, para obtener la condición de beneficiarias en la convocatoria, deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), acreditándose la misma mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa.

Se excluye expresamente a todos aquellos clubes deportivos que no hayan justificado, en el tiempo y forma establecida al efecto, las subvenciones concedidas en años anteriores por la Dirección General competente en materia de deporte.

De acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las entidades deportivas deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Las entidades beneficiarias de la presente convocatoria, no podrán subcontratar las actividades propias objeto de subvención del presente programa.

Tercera.—Cuantía de la subvención.

Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.

La dotación económica de cada subvención concedida no superará la cuantía que vendrá determinada anualmente en la resolución de convocatoria.

La obtención de esta subvención es incompatible con las que eventualmente sean convocadas en el mismo ejercicio presupuestario para la organización de eventos deportivos. De este modo, en el supuesto de que una misma entidad concorra a ambas convocatorias en un mismo ejercicio presupuestario, será concedida únicamente la de mayor cuantía de las dos que, en su caso, pudiera corresponderle.

Fuera de este supuesto, y conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de cada subvención no se refiere a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, sino aun importe cierto en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración.

Cuarta.—Procedimiento.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases reguladoras de la convocatoria, y adjudicar, con el límite que se establecerá en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos.

Quinta.—Solicitudes, documentación, lugar y plazo de solicitud.

La Dirección General de Deporte facilitará impreso normalizado de solicitud en el que se contendrán los datos de la entidad relevantes para la valoración del proyecto tales como:

- 1.—La relación de los componentes de la Junta Directiva, el número de socios/as, el número de abonados/as.
- 2.—Descripción de la competición en la que participa el club y para la que se solicita subvención, con especificación de fechas y lugares de las pruebas o partidos, número de participantes en las mismas, indicando el presupuesto total, desglosado por conceptos, con el detalle de gastos que origina la participación en la competición para la que se pide subvención.



La solicitud de subvención presentada en dicho impreso será suscrita por quien ostente la Secretaría de la entidad con el visto bueno de quien ostente la Presidencia, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles sólo en el caso de no autorizar expresamente a la Administración del Principado a recabar telemáticamente estos datos.
- Certificación expedida por la Federación asturiana correspondiente, en la que se haga constar la competición en la que se halla inscrito el Club, temporada en la que se incorporó a la misma y situación en la que se encontraba en las dos anteriores a la temporada para la que solicita subvención.
- Descripción de las actividades deportivas y sociales que desarrolla el club, así como de su trayectoria deportiva.
- Documentación que acredite la titularidad o la colaboración con el desarrollo de las escuelas deportivas del municipio.
- Documentación que acredite la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, y su grado de ejecución, y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio actual aprobado por sus órganos de gobierno.
- Acreditación del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Declaración responsable de no estar incurso la Entidad en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas, en su caso, con la misma finalidad.

Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General competente en materia de deporte se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de solicitud comportará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases. Asimismo, implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la resolución de convocatoria, no pudiendo ser inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. La resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, el extracto de la misma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia deportiva, y serán presentadas en cualesquiera de los registros previstos en la normativa vigente.

Sexta.—*Instructor.*

El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones será un/a funcionario/a perteneciente al Servicio competente en materia de promoción del deporte.

Séptima.—*Procedimiento y Resolución.*

- a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación de defectos, serán valoradas por una Comisión presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de deporte, e integrada por la persona titular del Servicio competente en materia de promoción del deporte y otras dos personas adscritas a la citada Dirección General, de las que una de ellas realizará funciones de secretaria, efectuándose su nombramiento mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva.
- b) Una vez examinadas las solicitudes, quien ostente la Secretaría de la Comisión levantará acta junto con el informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión evaluadora, a través del Servicio competente en materia de promoción del deporte, a la vista del informe, formulará propuesta de resolución de concesión de subvenciones, que elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva.
- c) Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido en la base quinta para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.
- d) El extracto de la resolución de concesión será remitido, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b de la Ley General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

La resolución de concesión será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.—Criterios de valoración.

Los criterios a valorar por los miembros de la Comisión, cuya concreta ponderación será establecida en la resolución de convocatoria, quedan establecidos de la forma siguiente:

- 1.º—Estructura y proyección nacional e internacional de la competición en la que participará y para la que se solicita la subvención, hasta un máximo de 40 puntos.
- 2.º—Fomento por parte del club solicitante del deporte base de la modalidad o modalidades que practica, especificando los equipos de categorías menores dependiendo del mismo, hasta un máximo de 20 puntos.
- 3.º—Trayectoria deportiva del equipo en las tres últimas temporadas, hasta un máximo de 15 puntos.
- 4.º—Estructura social del club, órganos de gobierno, número de socios/as y de abonados/as, instalaciones y funcionamiento del mismo, y las actividades deportivas y sociales que desarrolla, hasta un máximo de 15 puntos.
- 5.º—Presupuesto económico del club para el año en curso y capacidad económica del mismo para hacer frente a la participación en la competición, hasta un máximo de 10 puntos.

Las entidades deportivas que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima, según lo dispuesto en la cláusula tercera de las presentes bases, siendo de aplicación una tabla de puntuación, con su correspondiente equivalencia económica, que se recogerá de forma detallada en la resolución de convocatoria.

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración iguale o supere la puntuación que se determine en la correspondiente convocatoria.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes valoradas a partir de la mínima puntuación determinada en la correspondiente convocatoria, se reducirá proporcionalmente la cuantía de las subvenciones a conceder, aplicando un coeficiente corrector, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(a/b) * c = d$$

Donde:

a= crédito destinado a la convocatoria.

b= suma de las cuantías que resulten de aplicar la tabla de puntuación a todas las solicitudes valoradas, al menos, con la mínima puntuación que determine la correspondiente convocatoria.

c= cuantía que resulte de aplicar la tabla de puntuación a cada una de las solicitudes.

d= cuantía a conceder a cada solicitud.

Novena.—Abono de las subvenciones concedidas.

Con carácter general las subvenciones concedidas se abonarán una vez acreditado la ejecución de la actividad y previa justificación del gasto subvencionado en tiempo y forma.

El abono de las subvenciones inferiores a 6.010 euros se realizará a la firma de la resolución de concesión por la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva, y por tanto con carácter anticipado a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, sin que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, sea exigible la presentación de garantía.

No obstante podrán autorizarse abonos parciales, que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención previa justificación de los mismos, y también podrán realizarse abonos anticipados, totales o parciales, en los términos fijados por la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Para proceder al pago se requiere la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda del Principado de Asturias, exonerando de esta obligación cuando la cuantía de la subvención, por beneficiario y año no exceda de 3.005,06 € tal y como se establece en el artículo 10.3 d) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Décima.—Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias adquieren las siguientes obligaciones:

- Lucir el logotipo de "Asturias Paraíso Natural" en todas las equipaciones de los equipos del Club objeto de concesión de subvención.
- Instalar en lugar preferente de las instalaciones donde dispute sus encuentros oficiales dos pancartas con los logotipos oficiales de "Asturias Paraíso Natural" y/o "Deporte Asturiano" y "Gobierno del Principado de Asturias".
- Instalar el logotipo de "Asturias Paraíso Natural" y/o "Deporte asturiano" en los medios de transporte propiedad de la entidad solicitante, al igual que otros soportes propiedad de la misma y utilizados para el desarrollo de la práctica deportiva (piraguas, etc.).
- Insertar en lugar preferente la imagen corporativa de "Asturias Paraíso Natural" y/o "Deporte Asturiano" en carteles, dípticos, folletos, entradas, etc, y cuanta documentación gráfica edite el club.
- Insertar en la página web un link con el logotipo de "Asturias Paraíso Natural" y/o "Deporte Asturiano" como acceso a la página web de la Dirección General competente en materia de deporte.



- Incluir a la Dirección General competente en materia de deporte en cuantos actos oficiales de presentación de equipos y/o competiciones organice, al igual que en la clausura y entrega de trofeos.
- Poner en conocimiento de la Dirección General competente en materia de deporte cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra Administración Pública, ente o persona pública o privada, nacional e internacional.
- La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al cumplimiento de los requisitos que recoge el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoprimeras.—Plazo y documentación exigida para la justificación.

El plazo para la presentación de las justificaciones ante la Dirección General competente en materia de deporte, que en todo caso finalizará en el mes de noviembre de cada ejercicio, se determinará en la resolución anual de convocatoria.

La justificación de la subvención concedida se realizará en los términos recogidos en la Ley General de Subvenciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones), siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada que contendrá:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una certificación de quien ostente la Secretaría de la Entidad, con el visto bueno de quien ostente la Presidencia, sobre la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre, razón social, dirección, CIF o NIF), del documento (número de factura), su importe, fecha de emisión, concepto, y fecha de pago (ver art. 75.2.b del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones).
- c) Documentación gráfica: fotografías de las equipaciones, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación relacionada con el objeto de la subvención, etcétera; de manera que quede debidamente acreditada la publicidad dada al carácter público de la financiación del objeto de la subvención.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Por la Dirección General competente en materia deportiva se comprobarán los justificantes que se estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin, se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que considere (en número no inferior a tres ni superior a diez), que se marcarán con una estampilla, indicando en la misma que dicho "documento se ha presentado como justificación para el abono de una subvención de €, concedido por esta Consejería."

A estos efectos, los documentos de gasto que figuren en la relación, y que podrán ser comprobados por el servicio competente en materia de promoción del deporte, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los documentos de gasto deberán ser facturas originales normalizadas (no tickets) en las que figure la fecha, el nombre y el CIF de la entidad comercial o de servicios que la expide y el nombre y el CIF de la Entidad Deportiva pagadora, con especificación del material o servicio que se adquiere, se abona o se contrata.
- En los recibos que se extiendan, como documento de gasto, por indemnización de gastos a colaboradores (originados en desplazamientos a competiciones) será obligado que se detalle el concepto e importe de cada uno de los gastos a que se refiere, acompañando en su caso, los tickets correspondientes.
- Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada.
- En todo caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la correspondiente convocatoria. La acreditación de dicho pago, cuando el importe sea superior a 1.000 euros, se realizará con la aportación del justificante de transferencia o ingreso bancario, bastando la constancia en el documento de gasto del recibí del acreedor en relación con los gastos de cuantía inferior.

La justificación económica deberá alcanzar la totalidad del proyecto detallado en la solicitud de subvención presentada. No obstante cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que, implicando un gasto inferior al presupuesto presentado, no alteren esencialmente la naturaleza u objetivo de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el 17.3.I) de la Ley General de Subvenciones habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar a terceros. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley.

Decimosegundas.—Modificación, revocación y reintegro de las subvenciones, devolución voluntaria.

El beneficiario únicamente podrá solicitar al órgano concedente la modificación de la resolución de concesión cuando se trate de circunstancias sobrevenidas, variaciones o adaptaciones de los elementos no esenciales de la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado. Se considerarán elementos esenciales todos aquellos que han sido valorados conforme a los criterios objetivos tenidos en cuenta para su concesión.



El beneficiario está obligado a poner en conocimiento de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Sin perjuicio de otras responsabilidades procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley General de Subvenciones. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la persona instructora de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La persona titular de la Consejería en materia de deporte tendrá en cuenta al resolver el procedimiento de reintegro el principio de proporcionalidad para determinar la cantidad a devolver en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya acreditado al menos tres de las cinco actividades evaluadas en los criterios de valoración. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada. En otro caso procederá el reintegro total de la subvención concedida.

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases que rigen la convocatoria. El procedimiento para su declaración seguirá los trámites establecidos para el reintegro de subvenciones.

En caso de devolución voluntaria por el beneficiario de la subvención sin previo requerimiento de la Administración, en los términos previstos en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, cuando ésta se produzca el instructor de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones. En la convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución.

Decimotercera.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, y en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimocuarta.—*Régimen jurídico.*

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo a la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva la interpretación y desarrollo de las mismas en cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, así como la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones, la Ley General de Subvenciones, y el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.